

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 03031.5.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida a partir de noviembre de 2020, cuando solicito la baja del servicio de ADSL por cambio de domicilio. Reclamo y le devolvieron un mes pero siguieron facturando. A través de la reclamación en la OMIC conseguí que le dieran de baja y poder devolver el router. Solicita la cancelación de la deuda, la devolución de lo cobrado de más y la cancelación de sus datos de cualquier registro de morosos y de su base de datos. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 31 de marzo de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que consta la solicitud de baja de fecha 10 de noviembre de 2020, y se ha hecho efectiva sin cargo el 24 de noviembre de 2021. Por ello se ha procedido a atender el fondo de la reclamación y se han ajustado las cuotas de los servicios y los cargos por gestión de cobro, anulando las facturas pendientes de abono de fecha 20 de diciembre de 2020 y 20 de enero, 20 de febrero, 20 de marzo, 20 de abril, 20 de mayo, 20 de junio, 20 de julio, 20 de agosto, 20 de septiembre, 20 de octubre, 20 de noviembre y 20 de diciembre de 2021. Se ha realizado un ajuste de 7,09 € del periodo del 10 de noviembre al 14 de noviembre de 2020 de la factura de 20 de noviembre de 2020, que consta abonada, y que se ha aplicado al importe pendiente de pago de la factura de 20 de enero de 2022. Formula reconvención sobre la deuda por importe de 162,19 € y manifiesta que no consta devuelto el equipo. La parte reclamante contesta por escrito manifestando que devolvió el equipo y vuelve a aportar el documento de la entrega. Solicita que se le descuente de la factura y una explicación de a qué corresponde el resto del importe. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que ha aportado el documento que acredita la devolución de los equipos en tienda. En consecuencia, la empresa debe anular el cargo por no devolución de los equipos de la factura de fecha 20 de enero de 2022 y reembolsar a la parte reclamante 7,79 € correspondientes al periodo del 10 de noviembre al 14 de noviembre de 2020 de la factura de 20 de noviembre de 2020, que consta abonada según manifiesta la empresa en sus alegaciones. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo: el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral Madrid, 18 de octubre de 2022